

En resumen, aunque incumbe al Consejo de Seguridad determinar la índole de cualquier apoyo que se haya de ofrecer a la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, mi Gobierno, por su parte, debido a sus pasados lazos con Palestina, debido a su posición, que por largo tiempo fué clara para todo el mundo, debe atenerse a sus numerosas declaraciones, retirar la última parte de las fuerzas británicas el 1º de agosto del corriente año y negarse a imponer, sea solo o conjuntamente con otros,

el plan de las Naciones Unidas mediante la fuerza. Como consecuencia lógica de nuestra actitud nos corresponde abstenernos de votar sobre esta cuestión de la ejecución del plan.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Consejo de Seguridad se reunirá de nuevo esta tarde a las 15 horas.

*Se levanta la sesión a las 13.15 horas.*

## 254a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,  
el martes, 24 de febrero de 1948, a las 15 horas.

*Presidente:* General McNAUGHTON (Canadá).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*El orden del día es el de la 253a. sesión (documento S/Agenda 253).*

### 38. Continuación del debate relativo a la cuestión de Palestina

*A invitación del Presidente toman asiento a la Mesa del Consejo el Sr. Lisicky, Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina, el Sr. Mahmoud Fawzi Bey, representante de Egipto, el Sr. Chamoun, representante del Líbano, y el Sr. Shertok, representante de la Agencia Judía para Palestina.*

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Como ya lo ha señalado el representante de los Estados Unidos de América, el debate de hoy se relaciona con tres documentos. El primero de éstos es la resolución de la Asamblea General sobre el plan de partición<sup>1</sup>; el segundo y el tercero son, respectivamente, el primer informe [S/663] y el informe especial [S/676] de la Comisión para Palestina. Comenzaré mi exposición con un breve análisis de la resolución de la Asamblea General y de las condiciones en que fué aprobada.

Habiendo terminado de examinar todos los temas que figuraban en su programa para el segundo período de sesiones, la Asamblea General fué detenida algunos días más por el debate del único tema realmente complejo que figuraba en dicho programa: la cuestión de Palestina. Debido a la presión del tiempo, la Asamblea General presentó y aprobó apresuradamente su resolución del 29 de noviembre, sin prestar atención a las propuestas que fueron presentadas con el objeto de lograr una solución más adecuada y más pacífica.

La Asamblea General ni siquiera se preocupó por debatir y votar sobre los argumentos jurídicos que fueron presentados con frecuencia y en forma reiterada por varias delegaciones solicitando que se pidiera una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta, aunque esta petición de opinión

consultiva fué debatida en la Comisión *Ad Hoc* encargada de estudiar la cuestión de Palestina, donde la moción fué derrotada por una ínfima mayoría de 21 contra 20<sup>2</sup>, y constituía, por lo tanto, dadas estas circunstancias, un asunto que con toda propiedad debería haber sido debatido y sometido a votación en la Asamblea General.

Con el objeto de terminar el debate de este tema y someterlo a votación se proyectaron tres reuniones para el 26 de noviembre. Pero cuando los partidarios del plan se dieron cuenta, en la sesión de la mañana, que algunos representantes declararon en sus discursos que votarían en contra del proyecto de resolución y que otros declararon su intención de abstenerse, maniobraron para que se suspendiera la sesión de la tarde y para suprimir la sesión de la noche. Al parecer se dieron cuenta que su plan sería definitivamente rechazado si era sometido a votación ese día. A sugestión del Presidente y mediante un voto de 24 contra 21, lograron suprimir asimismo la sesión de la noche<sup>3</sup>. En esta forma lograron un receso de dos días fijando la próxima reunión para el viernes, 28 de noviembre.

Entre tanto se ejerció una vigorosa presión sobre los Gobiernos de algunos Estados Miembros en un esfuerzo para hacerles modificar su actitud para hacerles votar por la afirmativa en vez de abstenerse o de votar por la negativa. Esas maniobras quedaron terminadas el 29 de noviembre y se logró determinar la conducta de algunos Estados. Otras delegaciones, que habían declarado su intención de abstenerse, también fueron ganadas. No cabe duda alguna que si se hubiera permitido a las delegaciones votar conforme a las declaraciones formuladas por ellas en la sesión del 26 de noviembre<sup>4</sup>, el proyecto de partición habría sido condenado al fracaso.

Luego de haber sido aprobada por esa mayoría artificial, la resolución fué objeto de críticas severas y cáusticas de parte de la prensa mundial y de mu-

<sup>2</sup> *Ibid.*, Comisión Ad Hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina, 32a. sesión.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, No. 181 (II)*.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias, 125a. sesión*.

<sup>4</sup> *Ibid.*

chos juristas imparciales. Veinticuatro delegaciones, representando dos tercios de la población de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, con un total de aproximadamente 1.000 millones de habitantes, se negaron a apoyar la resolución rechazándola directamente o bien absteniéndose a votar a favor de ella. Muchos representantes, incluso los que habían apoyado el proyecto, lo desprestigiaron y condenaron con severidad.

Consciente de su incapacidad de poner en práctica una medida tan agresiva, la Asamblea General pasó la responsabilidad de su ejecución al Consejo de Seguridad. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad se enfrenta con una petición formulada por la Asamblea General en estos términos:

"a) Que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el plan para la ejecución del mismo" —y aquí, en vez de dejar que el Consejo de Seguridad cumpla sus funciones como están definidas en la Carta, la Asamblea General pide al Consejo de Seguridad que se encargue de las funciones previstas en el plan de partición;

"b) Que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinados a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución; y

"c) Que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución."

Las recomendaciones que figuran en los párrafos b) y c) de la sección A de la resolución, están redactadas en forma de instrucciones, definiendo o interpretando lo que es una amenaza contra la paz y lo que el Consejo de Seguridad debería hacer para apoyar a la Comisión en el desempeño de las funciones encargadas a ésta. Dichas instrucciones, tal como fueron enjuiciadas en los párrafos de la resolución mencionados más arriba, no pueden ejercer efecto alguno sobre el Consejo de Seguridad en el ejercicio de sus deberes, puesto que las funciones del Consejo de Seguridad están definidas en forma limitativa en la Carta. Las resoluciones de la Asamblea General no pueden de manera alguna aumentar, disminuir o modificar dichas funciones.

Lo que nos interesa aquí es el primer párrafo donde figura la petición de que el Consejo adopte las medidas necesarias a fin de aplicar la resolución en su conjunto. El Consejo de Seguridad es un órgano independiente de las Naciones Unidas, investido de libertad completa para actuar dentro de las disposiciones de la Carta, cualesquiera que sean las recomendaciones o instrucciones que le fueren dadas por cualquier otro órgano. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad puede someter las recomendaciones de la Asamblea General a un nuevo examen, en el curso del cual se puede estudiar si las mismas se hallan bien fundadas y si son compatibles con las facultades asignadas en la Carta a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.

La Asamblea General no es infalible. Como cualquier otro órgano que desempeñe funciones de carácter público puede cometer errores. Esto es particularmente cierto en un caso como el problema de Palestina, en el cual una de las partes interesadas son los sionistas, que cuentan con el apoyo de una organización gigantesca y poderosa que tiene ramificación en cada país y cuenta con los medios para ejercer influencia en todas las capitales de los Estados Miembros. Esta influencia es tanto más siniestra si se tiene en cuenta que sus ambiciones cuentan con el apoyo de dos de las mayores Potencias representadas en las Naciones Unidas.

Por éstas y otras razones muchos Estados Miembros se dejaron llevar por una errónea concepción política del asunto, haciendo así caso omiso de todos los aspectos legales y jurídicos del caso. No asignaron la menor importancia a las promesas sagradas que figuran en la Carta de las Naciones Unidas, ni a los antecedentes históricos de la situación, ni tan siquiera a los principios fundamentales de derecho internacional ni de los derechos humanos.

Al prestar su apoyo a la resolución, se fundaron en el informe presentado por siete miembros de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina<sup>5</sup> quienes permanecieron en Palestina por un período de pocas semanas, en el curso del cual estuvieron en contacto con la Agencia Judía y obtuvieron de ella toda la información que la Agencia quiso darles —acompañadas de todas las reivindicaciones particulares que sus aspiraciones en Palestina le sugirieron. El resultado fué la publicación de ese plan de partición que incluye todos los absurdos imaginables y todas las violaciones de derecho posibles. Esas siete personas sobrepasaron, en su generosidad hacia los judíos, los términos de la Declaración Balfour y los límites fijados por el Mandato.

Con todas sus injusticias e ilegalidades, el Mandato sólo definió lo que se concedió a los judíos en Palestina únicamente como "un hogar nacional en Palestina". Mediante su resolución y las otras recomendaciones de la mayoría de la Comisión, la Asamblea General dió a los judíos, de hecho, un Estado soberano. Además, el Mandato, reservaba en su artículo 6, ciertos derechos a favor de los árabes, que constituyen la mayoría de los habitantes del país, declarando que la inmigración judía a Palestina no debería perjudicar los derechos y la situación de los árabes. La resolución de la Asamblea General y el plan de partición hicieron caso omiso de esta reserva. Se perjudicaron tanto los derechos como la posición de los árabes al privarlos de los derechos soberanos en dos terceras partes de la superficie de su país.

El Mandato preveía la integridad de Palestina. En su artículo final se refiere a un gobierno de Palestina que asumiría la autoridad a la terminación del Mandato. La resolución de la Asamblea General violó este principio básico al prever la creación de dos gobiernos distintos.

El plan de partición puso en el Estado judío a medio millón de árabes, conjuntamente con medio millón de judíos, autorizando al mismo tiempo la inmigración judía ilimitada a dicho Estado con el objeto de que los judíos puedan convertirse en una aplastante mayoría allí y puedan expulsar a los árabes de sus propios hogares. La ciudad de Jafa fué sacada del Estado judío y anexada al Estado árabe pero fué colocada en un enclave rodeado por el Estado judío, sin conexión territorial con el Estado

<sup>5</sup> Véase *Actas Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 11, volúmenes I-IV.*

árabe. Incluso las propiedades inmuebles que rodean a dicha ciudad quedaron en el Estado judío. Tales condiciones condenan a Jafa a una suerte fatal.

Si se diera injustamente a la minoría judía, que representa un tercio de la población de Palestina, el derecho de autodeterminación, separadamente de la mayoría árabe, este mismo proceso deformado y arbitrario podría ser aplicado a la minoría árabe dentro del Estado judío; y en consecuencia el Estado judío mismo tendría que ser repartido ahora entre los judíos y los árabes.

Desde el comienzo del séptimo siglo, o sea desde hace 1300 años, los árabes de Palestina han estado gozando constantemente de la independencia, formando sucesivamente una parte integral de los Imperios Árabe y Otomano. Nunca fueron tratados como un pueblo subyugado. Durante los últimos cuatro siglos han compartido todos los derechos y las obligaciones de los nacionales libres en un pie de igualdad con los turcos y los otros árabes del Imperio Otomano. No es posible esperar que ahora estos árabes, que se habían levantado contra su propio Gobierno en el pasado, para asegurar su entidad nacional y su independencia, capitulen ahora, mansa y humildemente a la dominación judía. No se les puede acusar de agresión por defender sus derechos naturales al oponerse a la imposición de una soberanía extranjera sobre su propia patria, obligándolos a inclinarse dócilmente ante sus amos judíos.

La Asamblea General no es un gobierno central del mundo investido de autoridad ilimitada para crear Estados y para violar la integridad de los países. Tampoco tiene autoridad para imponer regímenes de gobierno con formas constitucionales definidas ni para dictar uniones económicas entre Estados, ni para desglosar territorios y ciudades, para colocarlos bajo adm. istración fiduciaria permanente. Carece de la autoridad legal para nombrar comisiones, delegándoles poderes y prerrogativas que la misma Asamblea General no posee. Por fin, no tiene derecho a pedir al Consejo de Seguridad que se encargue de aplicar una resolución ilegal.

La Asamblea General sólo puede actuar dentro de los límites establecidos en las disposiciones de la Carta; carece de libertad para actuar en forma arbitraria o caprichosa. La Carta constituye un tratado internacional que tiene que ser respetado por todos sus signatarios. Palestina es un territorio bajo mandato, cualquier asunto que se refiera a dicho país no puede ser tratado fuera de las estipulaciones que rigen a los territorios bajo mandato. Lo único que cabe con respecto a tales territorios es declarar su independencia y dejarlos en libertad para determinar su régimen de gobierno por conducto de una asamblea general que represente a toda la población. La aplicación del sistema de administración fiduciaria, por medio de un acuerdo de administración fiduciaria suscrito de conformidad con el Artículo 79 de la Carta, ayudará a la población de dichos territorios a lograr la madurez que les permitirá recibir la independencia. Las medidas recientemente inventadas, que fueron adoptadas por esa mayoría artificial de la Asamblea General, no solamente violan la letra y el espíritu de la Carta sino que ni siquiera pueden encontrar una justificación ficticia fundada en un precedente histórico, en una práctica existente o en una norma elemental de sentido común.

Se ha citado como ejemplo la partición de la India. Sin embargo, esta partición se ha efectuado por consentimiento mutuo de ambas partes —la mayoría y la minoría— constituidas por los habitantes

originales del país, ninguna de las dos poblaciones son extranjeras e intrusas, recién venidas, como en el caso de Palestina.

Se define la democracia como el gobierno del pueblo, en el cual prevalece el deseo de la mayoría en tanto que los derechos políticos y sociales de la minoría están garantizados y protegidos por la ley. Con arreglo a esta norma el derecho a la libre determinación debe ser ejercido mediante la libre y abierta expresión de los deseos de la mayoría. Esto constituye un principio respetado universalmente por todos los países y se aplica de hecho o en potencia a todos ellos. ¿Por qué habrían de ser únicamente los palestinos una excepción a esta norma fundamental de la sociedad humana? ¿Es ello debido a que grupos extranjeros de judíos no desean vivir pacíficamente con los árabes? ¿Con qué derecho desea una minoría religiosa extranjera dictar sus deseos a la mayoría de los propietarios legales del país en la determinación de la organización política y social de dicho país?

Digo "minoría religiosa" e insisto en el término "religiosa" para destacar el hecho de que el judaísmo es solamente una religión. Hoy en día nadie puede negar que los judíos representan un gran número de razas y nacionalidades, convertidas a la fe judía durante los últimos siglos a través de todo el mundo. Los que profesan esa fe son de todos los colores, desde el obscuro negro hasta el escandinavo rubio. De ninguna manera pueden pretender ser una raza, puesto que se componen de todas las razas del mundo, exactamente igual que los cristianos o musulmanes. No es necesario que yo repita aquí lo que yo y otros oradores hemos señalado en la Asamblea General y en todas las comisiones, con respecto a la historia de los judíos de la Europa oriental y a su origen racial. Cualquiera que desee conocer los hechos puede leerlos fácilmente en la *Jewish Encyclopedia* que se encuentra en la biblioteca de las Naciones Unidas aquí, en Lake Success.

Además, los judíos de hoy son ciudadanos de diversos Estados. Ninguno de ellos carece de nacionalidad o de patria. Esto se aplica asimismo a aquellos que emigraron hacia Palestina durante los últimos 25 años. Muchos de ellos todavía conservan sus antiguos certificados de nacionalidad y se niegan a ser naturalizados como ciudadanos de Palestina. Nos hemos enterado que de los 700.000 judíos que se hallan en Palestina, únicamente unos 250.000 son ciudadanos de ese país.

Los judíos que se hallan en los campos de personas desplazadas de Europa pueden volver fácilmente a sus países donde, según se afirma, prevalece una democracia saludable y donde serán bienvenidos, según lo han declarado en sus discursos los representantes de dichos países. Si no son criminales de guerra, no se ve qué objeción pudiera oponerse a su repatriación. Su deseo de ir a Palestina, suscitado y atizado por los agentes sionistas, no se justifica sobre la base de consideraciones humanitarias. Más bien se funda en objetivos políticos que deberían ser enérgicamente condenados por las Naciones Unidas como una conspiración para alterar la paz y sembrar la discordia entre los Estados Miembros.

En su resolución la Asamblea General reconoce tácitamente al judaísmo como una nacionalidad especial de los judíos del mundo. Ha permitido a ciudadanos de los Estados Unidos comparecer ante sus órganos para representar a los judíos de Palestina y exponer su caso. Al respecto es interesante recordar aquí la declaración hecha por el Sr. Shertok ante la Comisión *Ad Hoc* encargada de estudiar la

cuestión de Palestina<sup>6</sup>. Al referirse a un retorno hipotético de los árabes a España, el Sr. Shertok declaró que las mujeres judías, en cualquier parte en que se hallen, cuentan a sus niños acerca de las antiguas glorias judías de Palestina y que encienden en sus corazones la esperanza de volver allí. Habló de los círculos de la juventud judía que estudian la lengua y cantan los cantos de Palestina y aprenden las artes que son útiles para la emigración y dicho país. Este constituye una confesión muy significativa de parte de un dirigente sionista.

Sin embargo, este deseo de los judíos de ir a Palestina y resucitar su historia remota no les da derecho alguno sobre ese país con el cual no tuvieron vínculos por 20 siglos. La codicia no crea derechos. Además los 10 mandamientos les prohíben codiciar. Harían mejor en abandonar este sueño fantástico y asírlase a sus compatriotas, dondequiera que se hallen. Uno no puede ser propiamente leal a dos nacionalidades como no puede servir a dos señores o adorar a dos dioses.

Esa nacionalidad judía, que fué tácitamente reconocida al judaísmo mundial por la Asamblea General puede tener serias consecuencias para los judíos mismos. El establecimiento de un Estado judío en Palestina intensifica las dificultades que ya existen entre los judíos y sus compatriotas en otros lugares y puede conducir a tristes consecuencias capaces de crear problemas complicados y de colocar sobre las espaldas de las Naciones Unidas nuevas y pesadas cargas.

He hablado antes de los límites que restringen la autoridad de la Asamblea General en lo que se refiere a su relación con el Consejo de Seguridad. La autoridad y la capacidad de la Asamblea General están igualmente limitados con respecto a la Potencia Mandataria. Lo único que el Reino Unido, como la Potencia Mandataria de Palestina, ha solicitado de la Asamblea General es que haga recomendaciones sobre el futuro gobierno de dicho país. Es evidente que el Reino Unido no ha cumplido, durante el largo período que duró su mandato, su obligación de ayudar a los habitantes de Palestina a lograr su independencia mediante la creación de los órganos de gobierno necesarios para la transferencia de poder; tampoco ha presentado un proyecto de acuerdo de conformidad con las disposiciones del Artículo 79 de la Carta a fin de obtener un nuevo plazo para la ejecución de sus obligaciones. Su conducta no se ha ajustado a las disposiciones del mandato ni a las estipulaciones de la Carta.

En presencia de este caso, era de esperar que la Asamblea General haría las recomendaciones necesarias al Reino Unido, dentro de los límites de su autoridad tal como lo determina la Carta. He señalado a la atención de la Asamblea General estos puntos, primero, mediante una carta fechada el 10 de abril de 1947 dirigida al Secretario General y más tarde, en un discurso detallado en el cual afirmé que la Asamblea General no pasa de ahí<sup>7</sup>. Pero en vez de ajustarse a los preceptos de la Carta, la Asamblea General excedió los límites de su autoridad y emitió una resolución que mina todos los principios sagrados de justicia y de equidad.

Conscientes de que los propietarios legítimos de Palestina no aceptarán esta violación de sus derechos vitales y que probablemente se opondrán a ella por la fuerza, y reconociendo que carece de auto-

riedad para imponérsela, la Asamblea General descargó el fardo echándolo sobre los hombros del Consejo de Seguridad, a quien pidió que asumiera la responsabilidad de aplicar la decisión.

El procedimiento que corresponde seguir al Consejo de Seguridad es estudiar esta resolución y decidir si se justifica que él asuma esta carga.

En primer lugar, las recomendaciones de la Asamblea General no son imperativas para aquellos a quienes van dirigidas. Existen numerosos antecedentes durante la corta existencia de la Asamblea General: la controversia entre la India y la Unión Sudafricana, la situación de los Balcanes, la Comisión Interina, la cuestión de Corea, la admisión de nuevos Miembros. El ejemplo más reciente lo constituye la práctica del veto, mediante el cual el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se negó, el 19 de diciembre de 1947 [224a. sesión], incluso a incluir las recomendaciones de la Asamblea General en el orden del día del Consejo de Seguridad y declaró que se opondría a cualquier discusión o decisión de la cuestión. Aunque yo represento a un miembro no permanente del Consejo de Seguridad y no puedo impedir una decisión mediante el privilegio del veto, tengo el derecho de discutir y de recordar.

La Asamblea General pide al Consejo de Seguridad que apoye a la Comisión de cinco miembros nombrada por el Presidente, quien al hacerlo ha hecho caso omiso del artículo 82 del reglamento relativo a elecciones por votación secreta. Esta Comisión ejercerá una autoridad ilegal y usurpada. Se pide a sus miembros que reemplacen a la Potencia Mandataria durante el período de transición promulgando reglamentos, estableciendo consejos de gobierno, nombrando altos mandos para las milicias, vigilando las actividades militares, escoltando las fuerzas armadas enviadas por el Consejo de Seguridad, ejerciendo una autoridad soberana en Palestina y así sucesivamente, sin tener autoridad administrativa conferida por un acuerdo de administración fiduciaria, que es la única forma en que la Asamblea General puede crear una autoridad en un territorio no autónomo.

En estas circunstancias el Consejo de Seguridad no puede prestar su apoyo a esta Comisión ilegalmente constituida.

Los patrocinadores del plan de partición citaron el Artículo 22 de la Carta para justificar la creación de esta Comisión. Este artículo dice así:

“La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.”

Cabe preguntar aquí: ¿Es la administración de cualquier país una de las funciones de la Asamblea General que puede ser delegada en un organismo subsidiario? Esas funciones están determinadas por la Carta y ninguna de ellas se refiere ni aun tácitamente a poderes de esta índole, salvo el sistema de administración fiduciaria que figura en el capítulo XII, que no ha sido aplicado en este caso.

También citaron los Artículos 10 y 14 de la Carta. El Artículo 10 dice lo siguiente:

“La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.”

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Ad Hoc encargada de estudiar la cuestión de Palestina*, 17a. sesión.

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias*, 128a. sesión.

Del Artículo 10 resulta evidente que la competencia de la Asamblea General se limita a debatir y hacer recomendaciones dentro del marco de la Carta, sin poder excederse de este marco.

El Artículo 14 dice:

"...la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas."

El Artículo 14 autoriza a la Asamblea General a recomendar medidas para el arreglo pacífico de controversias dentro de los límites establecidos por los propósitos y principios de las Naciones Unidas, pero no la autoriza a recomendar medidas de índole belicosa, provocando a los árabes en especial y al mundo musulmán en general a recurrir a las armas en defensa propia. Además, la Asamblea General está autorizada a hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de controversias, tal como lo establece el Capítulo VI de la Carta. Sin embargo, las recomendaciones de la Asamblea General indican que corresponde aplicar los Artículos 39 y 41, que aparecen en el Capítulo VII. Esto significa que la Asamblea General no está haciendo recomendaciones para un arreglo pacífico sino que está recomendando medidas coercitivas, cosa que la Asamblea General no tiene facultad para hacer.

Los propósitos de las Naciones Unidas son, de conformidad con el Artículo 1, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y eliminar amenazas a la paz, pero no consisten en crear amenazas a la paz y enemistad entre las naciones.

Examinemos nuevamente otro aspecto del plan de partición, el relativo al acto arbitrario de la Asamblea General en el asunto de la unión económica, impuesta a los dos Estados que deberán ser creados por las recomendaciones de la Asamblea General, si las mismas son adoptadas por los Estados Miembros.

Desearíamos saber si la Asamblea General en este caso está o no está actuando de conformidad con la Carta al recomendar la creación de un órgano permanente para administrar y poner en práctica una unión económica entre dos Estados que se suponen independientes y soberanos, lo que equivale a comprometer y negar la verdadera independencia y soberanía de ambos Estados.

También se estipula como una condición que el reconocimiento y la independencia de cada uno de los dos Estados y la asignación de una parte de los ingresos comunes dependerá de la aceptación de la unión económica tal como está concebida en la resolución. El Estado que no acepte esta unión económica será privado de la parte de los ingresos procedentes de la principal fuente de tributación y se verá así desposeído del derecho de independencia. Tres miembros de la Junta Económica Mixta serán nombrados por el Consejo Económico y Social y están investidos del voto decisivo en la Junta. Me pregunto si existe alguna disposición en la Carta en virtud de la cual una recomendación de tanta importancia pueda ser obligatoria para un pueblo o Estado a quien se impone. No es de presumir que nación alguna acepte tal recomendación y capitule ante medidas de esta índole que violan la base elemental de la soberanía y confieren a un grupo de extranjeros una autoridad tan amplia sobre los in-

gresos del país, en contra de la voluntad de la mayoría del pueblo.

¿Estará justificado que el Consejo de Seguridad reconozca a la Comisión de los Cinco y a la así llamada Junta Económica Mixta o que apoye e imponga sus planes? No creo que el Consejo de Seguridad pueda hacer esto mientras siga siendo leal y fiel a las promesas de la Carta.

Además la ciudad de Jerusalén queda sometida a un régimen de administración fiduciaria permanente injusto, sin fideicomisario y sin acuerdo de administración fiduciaria. El hecho de que dicha ciudad contiene los santos lugares no justifica que se prive a sus habitantes de la libertad política de que gozan los demás seres humanos en un mundo democrático. De hecho, no solamente Jerusalén sino muchos otros lugares de Palestina se consideran sagrados, especialmente por el mundo cristiano. Hubiera bastado con proteger a los santos lugares en cualquier sitio en que se encuentran y dejar a la capital de Palestina libre de toda discriminación política y racial.

Además, el régimen propuesto por la recomendación de la Asamblea General para la ciudad de Jerusalén no tiene justificación en la Carta. Ni la Asamblea General al nombrar al gobernador, ni el Consejo de Administración Fiduciaria al adoptar cualquier medida al respecto estarían cumpliendo lealmente sus funciones tal como se hallan definidas en la Carta. La Asamblea General reconoció que la unión económica de los dos Estados es inevitable e indispensable en tanto que estimaba imposible la unión política en un Estado unitario bajo la forma de federación o cantonización, debido a las tensas relaciones que existen entre los dos pueblos. Ahora bien, si la unión política resulta imposible en la práctica, la unión económica está necesariamente destinada a la misma suerte.

El Reino Unido, después de una experiencia de 30 años en Palestina, ha comprobado que el mandato es inaplicable, dentro de las condiciones prescritas en el mismo, debido a la disposición que da a los judíos un hogar nacional en Palestina. Hay que señalar que el nuevo plan para darles un Estado soberano e independiente en Palestina será aún más inaplicable e imposible de poner en práctica pues conducirá al mismo callejón sin salida que obligó al Reino Unido a negarse a participar en la ejecución del plan. Aprovechando su experiencia en el pasado y puesto sobre aviso por el certero conocimiento de los trágicos resultados que con seguridad producirá la imposición del plan de partición, el Reino Unido adoptó la única decisión lógica que correspondía en las circunstancias.

La misma actitud fundada en una apreciación sana de la situación, hizo que todos los Estados del Oriente representados en las Naciones Unidas se opusieran al plan o se abstuvieran de apoyarlo. Todos estos representantes de Estados del Asia, el mayor continente del globo, fueron unánimes en su negativa a apoyar el plan de partición. Entre estos Estados figuran los Estados árabes del Cercano Oriente, para los cuales la Palestina constituye la principal puerta de acceso.

Las delegaciones de los Estados que se abstuvieron de votar a favor del plan de partición o lo rechazaron estaban manifiestamente opuestas al mismo. En efecto, es muy significativo que los votos a favor de esta lamentable resolución representan únicamente un tercio de la población global de los Estados Miembros, o sea aproximadamente 500 millones de personas, en tanto que los votos de quienes no apoyaron la resolución representan aproximadamente 1.000 millones de personas, o sea dos tercios. El otro tercio es aquel al cual tocan menos



directa o vitalmente las vicisitudes futuras de Palestina o las consecuencias del plan de partición. Además, ningún Estado Miembro ha adoptado hasta ahora las recomendaciones que le fueron dirigidas en dicha resolución.

Para las naciones del Oriente, Palestina es un símbolo de la lucha entre la política de fuerza y la democracia internacional, entre el viejo orden según el cual se consideraba a los pueblos del Asia y del Africa como objetos legítimos de explotación por las Potencias occidentales y el nuevo orden que trata de establecer la igualdad de soberanía para todas las naciones y todos los pueblos dentro de las regiones que habitan. En vista de todos estos hechos, se deduce que a los representantes que votaron en contra de la partición o que se abstuvieron de dar su apoyo a la misma no puede pedírseles que apliquen un plan que consideran carente de validez, inmoral, injusto e incompatible con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Al abogar por el plan de partición se sostuvo que era la única solución exigible y que la aplicación de cualquier otro plan exigiría que se recurriera a la fuerza. Pero nosotros hemos propuesto otro plan para la creación de un Estado unitario en Palestina según el cual todos los ciudadanos participarían en unos mismos derechos y deberes sobre la base de la igualdad democrática. Se nos dijo que los judíos no quieren ser una minoría. Respondimos que ellos no debían considerarse a sí mismos como un partido religioso permaneciendo así en la minoría. En la sociedad democrática no debe haber ninguna discriminación por razones religiosas. Se formarían partidos políticos y grupos sociales sin tener en cuenta la religión o la raza. En este caso los árabes y los judíos se mezclarían y trabajarían conjuntamente en interés del país. La afiliación en los partidos políticos estaría abierta para los musulmanes, cristianos y judíos. El partido que contase con la mayoría de votos formaría el gobierno, entendiéndose que todas las minorías, políticas, religiosas o de otra índole, tendrían garantizados sus derechos constitucionales. El Estado unitario es la única solución acertada y justa, en tanto que la partición constituye una solución mala e injusta. Si hubiera hecho falta recurrir a la fuerza para imponer cualesquiera de estas soluciones, habría sido normal hacer uso de la fuerza en apoyo de la justicia más bien que para imponer la injusticia. Se puede justificar el uso de la fuerza para apoyar una causa justa pero constituye una acción criminal emplear la fuerza para sostener una causa ilegal y una agresión flagrante.

Los representantes de ciertas grandes Potencias sostuvieron en la Asamblea General que, al tratar de asuntos políticos tales como la cuestión de Palestina, no correspondía prestar atención a los aspectos jurídicos e históricos del caso. Este argumento también fué repetido por ciertos representantes de pequeños Estados, en un intento por justificar la deformación de los conceptos de justicia y del recto sendero trazado por el derecho internacional. Con respecto a esta peligrosa manera de obrar, citaré aquí un llamamiento hecho recientemente, el 4 de octubre de 1947, por la American Society of International Law:

“La sociedad siente ahora una profunda conmoción al observar la tendencia de los Estados a dar primacía a la política por sobre la ley y a formular su línea de conducta con desprecio de las normas establecidas por el derecho internacional. La conservación de la civilización depende de la determinación de los pueblos de cada

país a oponerse a todo precio a tendencias de esta índole.”

Si la Asamblea General hubiera aceptado nuestras reiteradas peticiones solicitando una opinión consultiva sobre los aspectos jurídicos del problema de Palestina, habría recibido una respuesta que hubiese confirmado la doctrina irrefutable de la American Society of International Law. Pero no cabe esperar justicia de quienes cometen una injusticia y no es posible pedir legalidad a las mismas personas que han cometido un acto ilegal.

A propuesta de la delegación de Australia, la Asamblea General aprobó, el 20 de noviembre de 1947, una resolución<sup>8</sup> en la que se insiste sobre la necesidad de que las Naciones Unidas y sus órganos utilicen con mayor frecuencia los servicios de la Corte Internacional de Justicia y recomendando que se someta al juicio de la misma las importantes cuestiones de orden jurídico que se plantean en el curso de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y que representen cuestiones de principio que es conveniente aclarar, incluyendo en especial las cuestiones jurídicas relativas a la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas que deberían ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia para que la misma formule una opinión consultiva.

Nos encontramos aquí con un caso en el cual se impugna seriamente la legalidad de los términos del Mandato y la jurisdicción de la Asamblea General. Muchas delegaciones expresaron dudas en cuanto a la legalidad del plan de partición que había sido propuesto y lo denunciaron como incompatible con las disposiciones de la Carta. A pesar de existir una opinión jurídica consultiva de la Corte sobre este problema importante, la Asamblea General descartó esta propuesta sin siquiera discutirla ni ponerla a votación. Los musulmanes del mundo, que comprenden 400.000.000 de personas en Asia, Africa y Europa oriental, y que creen fielmente en los tres grandes fundadores de las religiones monoteístas —Moisés, Jesús y Mahoma— consideran a Palestina como una tierra sagrada y consideran a los santuarios judíos, cristianos y musulmanes como lugares sagrados que deben ser preservados y honrados. Los han cuidado con reverencia durante los últimos 13 siglos del poder islámico en Palestina. No pueden tolerar la dominación judía de estos lugares sagrados por la simple razón de que los judíos no reconocen el carácter sagrado de los santuarios cristianos y musulmanes, puesto que no creen en Mahoma ni en Jesucristo ni en sus profecías. Esto es un aspecto de suma importancia para todos los cristianos y musulmanes del Oriente y debería serlo asimismo para todos los creyentes a través del mundo. Se debe prestar seria consideración a la reacción que podría provocar entre los fieles musulmanes y cristianos la imposición coercitiva de una autoridad exclusivamente judía sobre los santos lugares, teniendo presente las tristes consecuencias que posiblemente provocará esta reacción.

Los pueblos de los siete Estados que componen la Liga Árabe se ven especialmente afectados por la implantación en su medio de un Estado extranjero compuesto de un pueblo cuyas vastas ambiciones de engrandecimiento son bien conocidas por todo el mundo. Palestina está rodeada por países árabes y está íntimamente vinculada con los mismos

<sup>8</sup> Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Resoluciones, No. 171 (II)*.

por lazos de índole racial, lingüística, religiosa, política, cultural, económica, social y sentimental y ha estado compartiendo durante los últimos 13 siglos su mismo destino dentro de los imperios árabes y otomano. Es natural que los árabes consideren la inserción de una cuña extranjera en el corazón mismo de sus tierras como una agresión flagrante contra la base fundamental de su existencia. Se sienten obligados a luchar hasta la muerte en oposición a este plan. Efectivamente, están convencidos que el judaísmo mundial, apoyado por ciertas Potencias imperialistas, está resuelto a colocar esta cabecera de puente en sus costas y a servirse de la misma para dominar la economía del Oriente. Los árabes serán la primera víctima de esta horrible conspiración. Los dirigentes sionistas dicen a sus partidarios que esta solución constituye solamente el primer paso hacia la realización de un programa mucho más vasto. Los terroristas luchan incluso contra aquellos de sus correligionarios que aceptan esta solución.

Los árabes de Palestina, cuya confianza en la justicia de las Naciones Unidas ha sido quebrantada por la punta de lanza que fué clavada en su corazón, estiman que no les queda otra alternativa que recurrir a la defensa propia para rechazar este aterrador peligro. Nadie que tenga algún sentido de justicia puede culpar a los árabes por sentirse inquietos debido a esta situación que amenaza su existencia misma o por luchar desesperadamente en defensa de sus vidas contra esta agresión abominable. Ellos esperan que el Consejo de Seguridad, que ha sido creado para conservar la paz fundada en los principios de derecho y justicia, actuará conforme a estos principios y rectificará el error nefasto que ha sido cometido apresuradamente por la Asamblea General actuando bajo la presión del tiempo, combinada con la tremenda presión que ejercieron los sionistas, quienes, como lo ha expresado uno de sus prominentes dirigentes, el Sr. Silver, se han jactado de que: "Esta generación de judíos arrinconó a un imperio detrás de las alambradas de púa y arrancó una decisión a las Naciones Unidas". Si esta jactancia refleja lo que sucedió en la Asamblea General y en otras partes, estaría demás que yo comentara sobre las conclusiones que se pueden deducir.

Confío que los miembros del Consejo de Seguridad tratarán este asunto de capital importancia de una manera que confirme la confianza del mundo en nuestra integridad y en nuestra lealtad hacia los principios de justicia y de derecho en los cuales se funda la Carta. Las naciones cuyos representantes se reunieron en San Francisco crearon mediante esta Carta una sociedad universal de la humanidad que une a las naciones civilizadas, democráticas y amantes de la paz. Entendemos por "naciones civilizadas" aquellas que aceptan la doctrina de que existe una sola norma universal de ley, derecho y justicia, que todos los seres racionales están obligados a reconocer y a respetar. Si ignoramos esta doctrina estamos violando los compromisos que hemos contraído en virtud de un tratado internacional sagrado.

De conformidad con estos principios que son obligatorios para cada miembro de las Naciones Unidas, la actitud que el Consejo de Seguridad adopte en la cuestión de Palestina debe estar orientada por la convicción de que el plan de partición englobado en las recomendaciones de la Asamblea General es ilegal, injusto e incompatible con el derecho internacional y con los derechos fundamentales de los habitantes originarios de Palestina.

Esto no es una controversia árabe-judía ni es un litigio entre Oriente y Occidente. Es un problema

mucho más serio y fundamental. Es un conflicto entre pasiones ciegas y la razón; entre los derechos naturales y derechos ficticios adquiridos bajo pretextos falsos y en forma ilegal; entre el procedimiento ordenado del derecho internacional y las leyes de la selva de la política de la fuerza; entre los principios y la conveniencia. Los árabes representados en las Naciones Unidas desafían a las grandes Potencias del mundo a que les demuestren que las demandas de sus hermanos de Palestina son incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Por otra parte, insisten en saber cómo las aspiraciones sionistas para la creación de un Estado en Palestina pueden reconciliarse o cómo pueden ser compatibles con los hechos históricos, con los fundamentales principios de derecho, con la democracia y, en fin, con la Carta misma que nosotros hemos adoptado como nuestra constitución. Si hacemos una excepción en el caso de Palestina, a pesar de que nos damos perfectamente cuenta que las reivindicaciones de los sionistas que piden la partición del país es inconstitucional e incompatible con la Carta, habremos cometido un grave error y una gran injusticia y habremos establecido un precedente funesto. Es un precedente que se puede volver fácilmente contra nosotros mismos y destruirnos. Nadie querrá ni podrá respetar la decisión injusta adoptada por unos jueces que están plenamente convencidos de su injusticia y que lo han admitido así en más de una oportunidad, y sin embargo invocan circunstancias especiales y conveniencias políticas. No juguemos con fuego. El precedente establecido con la partición de Palestina es mucho más grave que cualquier situación política que pudiera plantearse eventualmente con la anulación de dicha decisión.

He recibido cartas de diversas personas prominentes de los Estados Unidos en las cuales me aseguran que este precedente induciría a otros elementos, incluso a los Estados Unidos, a pedir la partición y el derecho a la autodeterminación. Existen elementos en los Estados Unidos, tales como los negros, que estarían dispuestos a hacer esto. No sólo en los Estados Unidos, sino en cada uno de los Estados del mundo existen ciertos elementos que estarían dispuestos a aprovechar este precedente y a emplearlo para sus propios fines.

A pesar de la falta de validez del plan de partición, del hecho de que se halla tan remotamente alejado de los principios del derecho y de la justicia, de la imposibilidad de ejecutarlo, nos encontramos con que los sionistas y quienes les prestan apoyo, en estos días, pretenden frecuentemente que el honor y el prestigio de las Naciones Unidas dependen de la ejecución de dicho plan. Dicen que a menos que se lleve a la práctica dicho plan, mediante el empleo de la fuerza, esta Organización internacional se desintegrará. Insisten vivamente en que se envíe una fuerza internacional a Palestina.

Estas aserciones carecen completamente de fundamento. La Asamblea General meramente dió su opinión. Ofreció una solución y es imposible determinar si la misma es acertada o no sin presentarla previamente a las partes interesadas. Su ejecución debe quedar supeditada a que dichas partes la acepten o no. La Asamblea General de las Naciones Unidas no es infalible; y sus recomendaciones no son obligatorias. Además, la falsa información que le proporcionaron los sionistas la desorientó. La Asamblea General no ha adoptado una decisión sobre la materia; solamente recomendó que el Reino Unido y los otros Estados Miembros adopten la solución que se propone. Nadie lo ha hecho hasta ahora.

El honor y el prestigio de las Naciones Unidas no dependen de la ejecución de las recomendaciones de la Asamblea General. Más bien dependen de su sentido de la justicia, de su rectitud y de su respeto por los derechos de los pueblos. Con toda seguridad la Organización se desintegrará si se desvía del derecho y de la justicia, si sus recomendaciones violan el derecho y la justicia y si se esfuerza en imponer una decisión injusta.

Los sabios de la antigüedad decían: "El Estado es un jardín; la justicia es el cerco que lo protege." Por cierto, el cerco de las Naciones Unidas debería ser el de la justicia, que impediría la ruina de la Organización; no así la persistencia en la iniquidad y en la injusticia. Los sabios de la antigüedad también decían: "Más vale retornar al sendero de la justicia que complacerse en la iniquidad". Por lo tanto, si deseamos servir verdaderamente la causa de las Naciones Unidas y poner a salvo su prestigio, es nuestra obligación hacerla abandonar la senda del mal y no acompañarla en su persistencia en la injusticia y en el burdo error.

Los sionistas pidieron a los Miembros de las Naciones Unidas que aprobaran el plan de partición. Aseguraron a los Miembros que los árabes lo aceptarían; que los árabes no podrían resistir; que los árabes estaban tratando de intimidar con falsas apariencias; y que en el caso en que se resistieran y se negaran a aceptar dicha decisión, los sionistas mismos estarían en condiciones de detenerlos. En otras palabras, los sionistas desafiaron a los árabes y los árabes parecen haber aceptado el desafío de los sionistas. Ahora parece que las seguridades dadas por los sionistas carecen de valor. Los árabes rechazaron pura y simplemente el plan de partición y están dispuestos a oponerse al mismo. Es justo y adecuado que quienes dieron dichas seguridades sufran por sí solos las consecuencias. Es justo y adecuado que las Naciones Unidas reconsideren una decisión, fundada en falsas promesas.

Los sionistas instan a las Potencias a que organicen una invasión mundial contra Palestina que no se diferencia mucho de la invasión religiosa del pasado que se efectuó hace nueve siglos a fin de arrebatarse la Tierra Santa de la dominación musulmana y de instaurar en su lugar un dominio cristiano. La única diferencia entre las dos invasiones es que la primera fué a favor de la cristiandad mientras que la última es a favor de los judíos. En la primera, el mundo cristiano se levantó para defender sus santos lugares y arrancarlos de manos de los musulmanes, que reverenciaban dichos santos lugares y los consideraban no menos sagrados que los cristianos. ¿Es posible que hoy el mundo cristiano esté tratando de arrebatarse estos mismos santos lugares de sus guardianes legítimos para entregarlos a aquéllos que no son sus guardianes legales? ¿Es lógico que nuestra civilización actual, que ha condenado a las antiguas cruzadas, apruebe y apoye una cruzada judía en el siglo XX? Las cruzadas del pasado respondían a un llamamiento lanzado por el Papa. Los sionistas de hoy están tratando de revivir esta noción para satisfacer sus propias aspiraciones irracionales.

Actualmente están representados en el Consejo de Seguridad cinco Estados, dos de los cuales son miembros permanentes y tres miembros no permanentes, que no aprobaron el plan de partición, y no es probable que acepten ahora la responsabilidad de poner en práctica esta partición por la fuerza. Otros dieron su voto a favor del plan creyendo que era simplemente una recomendación a los Estados Miembros para que adoptaran esa solución. No se puede adoptar ninguna medida antes de que este plan sea aprobado constitucionalmente por las naciones a

quienes fueron dirigidas las recomendaciones de la Asamblea General.

Frente a esta recomendación, los árabes, por su parte, no pueden hacer menos, para salvar la integridad de su país y su identidad nacional, de lo que haría cualquier otra nación frente a una situación similar. Tienen puesta su confianza ahora en que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad volverán a examinar esta resolución.

Paso ahora a ocuparme de los informes sometidos a nuestra consideración. Sin embargo, antes de referirme al contenido de los dos informes presentados por la Comisión para Palestina, estimo que es necesario señalar nuevamente a la atención del Consejo de Seguridad los dos argumentos que presenté en la 243a. sesión contra el método empleado para crear esta Comisión y sobre la falta de validez del plan de partición en esta etapa avanzada en que nos encontramos.

Mi primer argumento es que la constitución de la Comisión para Palestina era incompatible con el reglamento de la Asamblea que en su artículo 82 declara que todas las elecciones se efectuarán por votación secreta y que no habrá presentación de candidatos. Según lo que recomienda la resolución de la Asamblea General, "los miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General. . ." (Parte I, sección B, párrafo 1).

Teniendo presente que los miembros de la Comisión para Palestina no fueron elegidos por votación secreta en la sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 29 de noviembre<sup>9</sup>, con arreglo al artículo del reglamento arriba citado, sino que fueron nombrados por el Presidente de la Asamblea General en flagrante violación de dicho artículo, que prohíbe terminantemente los nombramientos en todas las elecciones de la Asamblea General, es evidente que la Comisión fué establecida de manera contraria al reglamento y en consecuencia sus miembros carecen de competencia para asumir las funciones que les son atribuidas. De nada vale argumentar que no hubo oposición al tiempo de efectuarse los nombramientos puesto que el silencio en presencia de un acto ilegal no da legalidad al acto en cuestión. El reglamento ha sido redactado de tal manera que, mediante la exclusión de las designaciones, se impida que ocurran abusos contrarios a la libertad completa de las votaciones.

El segundo argumento se basa en el texto de la resolución de la Asamblea General, que dice así:

*"La Asamblea General. . . Recomienda al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro Gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica expuesto más adelante;"*

Fundándome en este texto tal como yo lo comprendo, considero que la Asamblea General no ha tomado una decisión definitiva con respecto al plan de partición, que sabe no tiene derecho de adoptar, sino que únicamente recomienda al Reino Unido y a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas que adopten y pongan en práctica el plan de partición con unión económica. La Asamblea General preparó este plan y recomendó su aprobación a los Estados Miembros si es que éstos lo aceptan. Se sigue de esto que el plan tendría que ser

<sup>9</sup> Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias, 128a. sesión.*



presentado a todos los Estados Miembros, según las formalidades habituales de aprobación. Nada de esto ha sido hecho hasta ahora por ninguna de las naciones. No es posible pretender que la votación de las delegaciones en la reunión plenaria del 29 de noviembre equivale a la aprobación formal del plan por los Estados Miembros. La Asamblea General aprobó por unanimidad resoluciones relativas a los estupefactos y a la trata de mujeres y de niños, y otras resoluciones que se fundaban en recomendaciones similares, pero su aprobación definitiva quedó pendiente de la aceptación formal por los respectivos gobiernos de los Estados Miembros.

Con respecto a la validez de este argumento he solicitado la opinión de varios juristas eminentes de este país, que confirmaron mi interpretación. Uno de ellos añadió que la ejecución del plan sin lugar a dudas exigiría el empleo de fuerzas militares por los Estados Miembros y que la aceptación de semejante responsabilidad requiere el consentimiento de dos tercios de los Estados Miembros, por lo menos.

También es necesario destacar que los que votaron a favor de la resolución lo hicieron solamente para recomendar a los Estados Miembros la aprobación del plan, tal como se expresa claramente en la resolución misma, y nada más. Se dejó en entera libertad a los diferentes gobiernos para que aceptaran o rechazaran la responsabilidad de la ejecución de este plan. En estas circunstancias resulta claro que nada se puede hacer antes de que el plan de partición sea aprobado por la necesaria mayoría de los Miembros siguiendo el procedimiento formal.

En vista de todas estas consideraciones no hay nada que justifique la actitud tomada por algunos, que sostienen que el prestigio de las Naciones Unidas caería por los suelos si la resolución de la Asamblea General es rechazada. Una afirmación de esta índole no es sino una ficción inventada por una propaganda falsa que simplemente trata de reforzar la posición de quienes intentan materializar por medio de la agresión su fantástico y caprichoso sueño.

Por lo tanto, pido al Consejo de Seguridad que adopte una decisión inequívoca sobre estos dos argumentos antes de proseguir con el examen del fondo de los dos informes presentados por la Comisión al Consejo de Seguridad. Pido esto porque constituye la única forma justa y la manera más directa de detener los graves desórdenes que han estallado en Tierra Santa, y que pueden degenerar en una amenaza para la paz del mundo.

Tampoco puedo ver cómo es posible echar la culpa a los árabes en este sangriento conflicto, puesto que los árabes de Palestina han sido puestos en un estado de absoluta desesperación, en virtud del plan de partición mismo. Ellos creen que este plan no les reserva otra suerte que la de ser condenados al exterminio. Sintiendo este temor no es asombroso que se resuelvan a morir en la lucha en defensa de su propia existencia. Estiman que sería mejor morir valientemente en el campo del honor que esperar como cobardes su aniquilamiento gradual. Tengo la absoluta certidumbre que esto constituye su firme convicción.

En Palestina, aproximadamente la mitad de los árabes fueron dejados dentro de las fronteras del Estado judío a merced de sus enemigos que tienen la intención de eliminarlos y establecer en esos lugares a nuevos inmigrantes. En vista de la funesta suerte que les espera, no es posible culparles si se agitan y se disponen a luchar por sus vidas.

Los árabes no se oponen a ninguna autoridad legítima; están combatiendo a sus verdugos, a quienes consideran como invasores extranjeros que vienen a despojarlos de su patrimonio y de su vida.

Los judíos se han estado rebelando con violencia contra la autoridad legal de sus generosos protectores y benefactores, la Potencia Mandataria: el Reino Unido. Durante sus atroces revueltas cometieron los más horrendos crímenes y han tenido a todo el país bajo el reino del terror en los últimos 10 años. Los sionistas de los Estados Unidos no sólo se han negado a condenar las atrocidades cometidas en Palestina, sino que les dieron su aprobación tácita, utilizándolas como una porra para golpear con ella al Reino Unido por la cabeza, declarando que los judíos de los Estados Unidos se regocijan cada vez que se hacen saltar arsenales, prisiones, ferrocarriles o bancos británicos.

Antes del 29 de noviembre, los árabes no combatían en Palestina al Reino Unido ni a los sionistas, en cambio todos los disturbios, desórdenes y atrocidades que tuvieron lugar fueron obra de los sionistas. A los ojos de los árabes y ante el derecho internacional y la equidad, los sionistas son los agresores y lo han sido durante los últimos 30 años. En consecuencia se puede afirmar que la resolución de la Asamblea General es la responsable de los desórdenes actuales en los cuales se hallan envueltos los árabes y los judíos.

La petición dirigida por la Comisión al Consejo de Seguridad para que éste autorice el envío de una considerable o adecuada fuerza internacional a Palestina con el objeto de suprimir cualquier oposición a la ejecución de las recomendaciones formuladas por la Asamblea General no tiene justificación alguna en la Carta de las Naciones Unidas. No puedo encontrar en la Carta ningún texto que suponga, directa o indirectamente, que la Asamblea General tiene la facultad de imponer sus propias recomendaciones por la fuerza de las armas. Si así fuera, entonces las recomendaciones dejarían de ser recomendaciones para convertirse en órdenes o leyes promulgadas por un gobierno.

La Asamblea General no es un gobierno mundial. No está investida de poderes ejecutivos con respecto a las naciones del mundo. Si fuera un gobierno central del mundo tendría la obligación de hacer ejecutar sus órdenes y hacer que sus leyes se respetasen. Pero es evidente que la Asamblea General no es un gobierno. Solamente puede ofrecer consejo y las partes a quienes dirige sus consejos aceptan los mismos cuando son legales y justos y cuando no perjudican sus derechos fundamentales. El hecho de que no se acepten las recomendaciones no perjudica al prestigio de las Naciones Unidas. Para un gobierno que no observa sus propias leyes existe el peligro de la desintegración pero no así para una organización internacional compuesta por Estados soberanos distintos, como lo es la Asamblea General que no constituye un gobierno en ningún sentido del vocablo.

El empleo de fuerzas armadas internacionales por el Consejo de Seguridad está claramente definido en el capítulo que se ocupa de este tema, donde se establece cuándo y cómo habrán de usarse estas fuerzas y las medidas que el Consejo de Seguridad debe adoptar para el logro de sus finalidades.

El Capítulo VII es la parte de la Carta que trata este asunto. En el mismo no figura ni tampoco en ninguna otra parte de la Carta la menor referencia al empleo de fuerzas armadas por el Consejo de Seguridad o por la Asamblea General para conservar el orden público en un país. El Consejo de Seguridad está autorizado a emplear la fuerza únicamente para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales mediante la represión de cualesquiera agresión que un Estado emprenda contra otro. Digo paz y orden internacionales, y no local, en cualquier país. El orden público ha sido

terado y lo sigue aún en Grecia, el norte de China, India, Pakistán y en otras partes en una escala muy vasta. Nadie pensó en recurrir al Consejo de Seguridad para solicitar ayuda militar con el objeto de mantener la ley y el orden en cualquiera de dichas regiones. La Asamblea General pide al Consejo de Seguridad que actúe en el caso de Palestina dentro de sus facultades tal como se hallan definidas en ese Capítulo. Cualquier petición de la Asamblea General o de cualquier otro órgano que aya más allá de dichas facultades es inaceptable.

Por lo tanto, en las actuales circunstancias, la demanda de la Comisión de que se envíe una fuerza armada internacional no tiene justificación en las atribuciones del Consejo de Seguridad y debe ser rechazada. Además, no es posible afirmar que se está señalando a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación capaz de dar origen a una controversia internacional, como lo prevé el Artículo 35 de la Carta a que se ha hecho referencia más arriba. No existe petición alguna de esta naturaleza que permita al Consejo de Seguridad adoptar medidas sobre este asunto.

Es asimismo evidente que el Consejo de Seguridad no puede adoptar sanciones u otras medidas contra un Estado en virtud del Capítulo VII antes de recibir una acusación formal formulada por una parte que tenga competencia para ello y antes de efectuar un examen de la denuncia en presencia de ambas partes, con el objeto de substanciar la acusación.

Sr. LÓPEZ (Colombia) (*traducido del inglés*): La opinión de la delegación de Colombia sobre este asunto no ha variado desde la oportunidad en que la Asamblea General en el mes de noviembre próximo pasado<sup>10</sup>. Por el contrario estimamos que los acontecimientos que han tenido lugar posteriormente han confirmado dicha opinión. Sin embargo, no tengo la intención de entrar en detalles esta tarde, pero probablemente lo haré así en una etapa posterior del debate.

Entre tanto, y a pesar de que ello pudiera parecer más bien prematura en este momento, deseo pedir permiso al Sr. Presidente para presentar un proyecto de resolución a nombre de mi delegación antes de que se levante la sesión del Consejo de Seguridad.

El proyecto de resolución [S/684] está concebido así:

*“El Consejo de Seguridad,*

*“Habiendo recibido el primer informe especial de la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina relativo al problema de la seguridad en Palestina; y*

*“Considerando*

*“Que la Comisión ha sometido a la consideración del Consejo de Seguridad el problema de poner a su disposición fuerzas armadas, que constituyen la única forma en que la Comisión podría cumplir con sus responsabilidades a la expiración del Mandato” del Gobierno del Reino Unido en Palestina;*

*“Que la Comisión sostiene el criterio bien meditado de que las fuerzas de seguridad de la Potencia Mandataria, que en el momento actual impiden que la situación degenerate completamente en una guerra abierta y organizada, deberían ser sustituidas por una fuerza armada no palestina que sea suficiente para existir a los elementos respetuosos de la ley que existen tanto en la comunidad árabe como judía, a mantener el orden y la seguridad en Palestina bajo la dirección general de la Comisión, permitiendo así a ésta poner en práctica las recomendaciones de la Asamblea General”;*

*“Que la Asamblea General no ha previsto la creación de fuerzas militares fuera de Palestina para la aplicación de su resolución del 29 de noviembre de 1947;*

*“Que los Artículos 39 y 41 de la Carta, a los que se hace referencia en las recomendaciones b) y c) de la resolución de la Asamblea General de 29 de noviembre de 1947, prevén las medidas que deberán ser adoptadas en el caso de producirse un conflicto o una controversia entre Estados, pero no autorizan al Consejo de Seguridad a crear una fuerza armada especial para lograr el propósito indicado por la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina;*

*“1. Invita, de conformidad con el Artículo 106 de la Carta, a las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias, firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, así como a Francia, a efectuar consultas mutuas con el objeto de emprender, a nombre de la Organización, la acción conjunta que pudiera ser necesaria para impedir o eliminar cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión que pudiera resultar de la aplicación de la resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de noviembre de 1947;*

*“2. Resuelve, pendiente de los resultados de dichas consultas, nombrar un comité compuesto de representantes de dos miembros permanentes y tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad que tendrá la misión de:*

*“a) Determinar si no es posible lograr, entre la Agencia Judía y el Alto Comité Árabe un acuerdo que permita a la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina cumplir con sus funciones y responsabilidades a su debido tiempo, sin recurrir al empleo de la fuerza;*

*“b) Examinar si sería oportuno pedir al Secretario General que convoque a una sesión extraordinaria de la Asamblea General con el objeto de volver a examinar su resolución del 29 de noviembre de 1947, en su totalidad o en parte y para discutir todos los otros asuntos relacionados con la misma que el Comité pudiera juzgar necesarios para el arreglo pacífico de la situación existente en Palestina;*

*“3. Invita al Gobierno del Reino Unido a que aplase la fecha fijada para la terminación de su mandato hasta el 15 de julio de 1948 y a que posponga, en consecuencia, las disposiciones que ha tomado para la evacuación de sus tropas de Palestina.”*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La próxima sesión del Consejo de Seguridad tendrá lugar el miércoles 25 de febrero de 1948 a las 15 horas.

<sup>10</sup> Véase *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias, 127a. sesión.*